

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 228-MDL.- Fijan calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago durante el ejercicio 2009 **389167**

Ordenanza N° 229-MDL.- Aprueban la adecuación del TUPA vigente a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones **389167**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 363-MDMM.- Ordenanza que establece disposiciones para el fomento y protección de los derechos de los trabajadores del hogar **389168**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000002.- Declaran vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga y zona rígida para el estacionamiento de vehículos de servicio de transporte la calle San Juan Masías - vía auxiliar a la Av. Elmer Faucett **389168**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCAMAYO**

Acuerdo N° 0014-2008-CM/MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales e implementación de seguridad de la obra "Ampliación del Puesto de Salud de Palcamayo" **389169**

SEPARATA ESPECIAL

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 043-2009-MTC/03.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones - Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la norma que establece medidas destinadas a salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las Telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **1 al 12**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29319

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 14.4 DEL
ARTÍCULO 14° DE LA LEY N° 29289, LEY
DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2009**

Artículo único.- Modificación del numeral 14.4 del artículo 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

Modifícase el numeral 14.4 del artículo 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el siguiente texto:

"14.4 Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, solo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
Para tal fin, en las bases del proceso de selección, la entidad establece el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las normas de contrataciones del Estado.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con una multa a ser

fijada por esta entidad y el impedimento por un año de otorgar nuevas cartas de garantías, sin perjuicio de la obligación de honrar la carta de garantía incumplida."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós día. 1 mes de enero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

304502-1

FE DE ERRATAS

LEY N° 29317

Fe de Erratas de la Ley N° 29317, publicada en nuestra edición del día 14 de enero de 2009.

En el Artículo 1°:

DICE:

"Artículo 18°.- Retribución económica por el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre

El aprovechamiento de recursos forestales y de la fauna silvestre está sujeto al pago de las siguientes retribuciones a favor del Estado: